

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

Entre los suscritos, **JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.298 expedida en Popayán, obrando en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI –, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, quien en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resoluciones Nos. 1113 de 2015 y 0342 de 2018, fue nombrado mediante Resolución No. 1731 del 19 de diciembre de 2017 y posesionado mediante Acta No. 007 del 10 de enero de 2018, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la AGENCIA o la ANI, y **ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.519.730 expedida en Sincelejo, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** - con NIT 901.161.505-6 en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4165 de 2011 estableció que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI - tiene como objeto *"Planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones, y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este Artículo, dentro del respeto de las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación."*
2. Que la misión de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, como entidad pública, adscrita al Ministerio de Transporte, consiste en la búsqueda del desarrollo integrado y sostenible de la infraestructura del país, a través de la vinculación de capital privado con el propósito de optimizar la red Nacional de Infraestructura y promover la integración y competitividad del país.
3. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4o del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura *"Identificar, evaluar la viabilidad*

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados".

4. Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.

5. Que La Agencia Nacional de Infraestructura mediante Resolución No. 317 del 4 de febrero de 2015, ordenó la apertura de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014, cuyo objeto fue: *"Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato"*.

6. Que el 25 de mayo de 2015, la ANI mediante Resolución No. 845 de 2015 adjudicó la Licitación Pública a la ESTRUCTURA PLURAL CONEXIÓN VIAL CENTRO ORIENTE SPV, conformada por KMA CONSTRUCCIONES S.A., ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. Y OBRESCA S.A.S, representada legalmente por MENZEL AMÍN AVENDAÑO.

7. Que con base en lo anterior, el 10 de julio de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte General contempla como objeto *"el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1"* y cuyo alcance conforme a la Sección 3.2 de la Parte Especial es: *"La financiación, elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato."*

8. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, la ANI y el Concesionario suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, el 28 de agosto de 2015.

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

9. Que el día 28 de agosto de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
10. Que el 31 de diciembre de 2015, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí No.1 al Contrato de Concesión con el propósito de modificar los términos contractuales relacionados con el amigable componedor.
11. Que el 31 de diciembre de 2015, la ANI y el Concesionario suscribieron Otrosí No.2 al Contrato de Concesión con el propósito de modificar algunos ítems de la Tabla No. 8 del Apéndice Técnico No. 2 Condiciones para la Operación y Mantenimiento del Contrato de Concesión.
12. Que el 19 de septiembre de 2016, la ANI y el Concesionario suscribieron Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión mediante el cual se aclaró el concepto y especificaciones de (i) berma cuneta, (ii) ancho de calzada y (iii) ampliación de calzada con sobreechamientos en curvas con deflexión mayor a 120° establecido en las Tablas 6 – UF1; 12 – UF12; 18 – UF3 y 26-UF4, del Apéndice Técnico 1 – *"Características Geométricas y Técnicas de entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos"*; se adicionó la Nota 2 a las Tablas 13 – UF2, 19 – UF3 y UF-3, *"Características Geométricas y Técnicas de Túneles Existentes"*; se aclaró que la funcionalidad de la vía referida en las Tablas 6 – UF; 12 – UF2; 18 – UF3 y 26 – UF4 del Apéndice Técnico 1 *"Características Geométricas y Técnicas de entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos"* obedece a una rehabilitación y pavimentación y no a características técnicas que solo son exigibles para mejoramiento o construcción de vías primarias; se aclaró el alcance de la expresión *"Mejoramiento"*; estableció el plazo de la Fase de Preconstrucción hasta el 28 de octubre de 2016, se acordó un fondeo adicional a la Subcuenta Interventoría y Supervisión, se aclaró el Capítulo III *"Aspectos Económicos del Contrato"*, numeral 3.4 Obtención del VPIP, literales (b) y (c).
13. Que el 16 de abril de 2018, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión mediante el cual se aceptó la cesión del Contrato de Concesión No. 009 de 2015 de la sociedad Concesión del Sisga S.A.S. a la sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S.
14. Que el Contrato de Concesión No. 009 de 2015 se encuentra en la etapa preoperativa, fase de construcción.
15. Que mediante la comunicación radicada con el No. 2018-409-053768-2 de 30/05/2018

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

el concesionario remite para consideración de la ANI, proyecto de Otrosí No. 5 al Contrato de Concesión No. 009, con el fin de Modificar la Sección 3.12(a); 3.12(d)(v); adicionar el numeral (viii) a la Sección 3.12(d) de la Parte General del Contrato y modificar la Sección 17.3 (b) de la Parte General del Contrato de Concesión.

16. Que la ANI consideró viable la toma de posesión de los Prestamistas del Proyecto ante la declaración de una inhabilidad sobreviniente en cabeza del Concesionario, siempre y cuando tal circunstancia se encontrara prevista dentro del contrato de crédito.

17. Que los Prestamistas han reiterado la necesidad de contar con la opción de toma de posesión de los Prestamistas del Proyecto ante la declaración de una inhabilidad sobreviniente en cabeza del Concesionario, y en tal sentido, han solicitado que tal derecho conste en una modificación al Contrato de Concesión, la cual se hará parte integral del mismo.

18. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas ("APP") son instrumentos de vinculación de capital privado para la financiación tanto de una infraestructura pública, como de sus servicios relacionados. En consideración a la relevancia de la inversión privada en los proyectos de APP, la ANI reconoce la importancia de garantizar los derechos de los Prestamistas, quienes aportan los recursos de deuda necesarios para la financiación del proyecto. Así pues, está comprometida en otorgar la seguridad jurídica suficiente que permita impulsar la participación de los Prestamistas en el desarrollo de proyectos de infraestructura, y en tal sentido, brindar claridad sobre las obligaciones y derechos de los mismos.

19. Que la Sección 3.12 de la Parte General del Contrato de Concesión, establece dos causales para que proceda la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas, la primera relacionada con el incumplimiento de las obligaciones financieras del Concesionario y la segunda, con la ocurrencia de eventos que den lugar a que se declare la Terminación Anticipada del Contrato en los términos previstos en la Sección 17.2(a).

20. Que dentro de las causales antes mencionadas, no se encuentra incluida la declaración de una inhabilidad sobreviniente en cabeza del Concesionario, razón por la cual, es necesaria la suscripción de un otrosí, a través del cual se modifiquen las Secciones 3.12(a), 3.12(d)(v), 17.3(b) y se adicione la Sección 3.12(d)(viii) de la Parte General del Contrato de Concesión, relacionadas con la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas.

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

21. Que la ocurrencia de una inhabilidad sobreviniente no está prevista como causal de terminación anticipada del Contrato de Concesión. No obstante, el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 establece la consecuencia que debe generarse en caso de que llegare a sobrevenir la inhabilidad o incompatibilidad en el Concesionario, y que no sea posible la cesión del Contrato de Concesión, que consiste en la renuncia a su ejecución.

22. Que, así mismo, resulta necesario definir que en caso de que por cualquier motivo no sea posible la cesión del Contrato de Concesión y que de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 el Concesionario deba renunciar a su ejecución, se liquidará el Contrato de Concesión, según corresponda de acuerdo con la fase de ejecución en que se encuentre el Contrato de Concesión.

23. Que mediante oficio con radicado ANI No. 2018-409-060540-2 del 19 de junio de 2018, que hace parte integral del presente otrosí, Joyco S.A.S., quien ejecuta la interventoría del Contrato de Concesión, emitió concepto de viabilidad para la suscripción de presente otrosí en los siguientes términos:

"Esta Interventoría considera viable la modificación planteada por el Concesionario, con la que se busca incluir la causal de la inhabilidad en el literal d) del numeral 3.12, que regula el procedimiento de la toma de posesión, y el romanito (v) que hace mención a las causales de toma de posesión por el acaecimiento de una causal de terminación anticipada de las señaladas en la sección 17.2 a).(..."

24. Que mediante memorando radicado ANI No. 2018-602-009719-3 de 29 de junio de 2018, que hace parte integral del presente documento, la Coordinación del GIT Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, emitió concepto de viabilidad para la suscripción de presente otrosí pronunciándose en los siguientes términos:

"(...) Al respecto de la solicitud, la suscripción del Otrosí al Contrato de Concesión No. 009 del 2015 no implica ningún cambio en la estructura de riesgos establecida en el contrato de concesión, ni en las obligaciones contingentes asumidas por las partes y, en consecuencia, no altera la suficiencia de los mecanismos de compensación. Teniendo en cuenta este análisis efectuado con la información disponible a la fecha, el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos encuentra procedente desde el punto de vista de riesgos la modificación contractual planteada, sobre el procedimiento a seguir ante el acaecimiento de una inhabilidad sobreviniente del Concesionario en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, guardando los criterios indicados por el equipo de supervisión y la Interventoría del proyecto. (...)"

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

25. La Gerencia GIT Financiero 2 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, en Memorando Interno con Radicado ANI No. 2018-308-009396-3 del 25 de junio de 2018, conceptúa y manifiesta lo siguiente:

"De lo anterior se deduce que, esta regulación aplicaría sólo en caso en que se compruebe que el concesionario o alguno de sus socios se encuentra incurso en alguna de las situaciones que refiere la Ley, y en ese caso, tendrán los prestamistas el derecho, pero no la obligación, de tomar posesión del contrato para continuar con su ejecución en los términos acordados.

En ese sentido, se considera que no existiría afectación financiera derivada de la aprobación del otrosí en los términos propuestos y con la misma redacción ya aprobada en otros contratos de concesión 4G de la Agencia, siempre y cuando se determine el procedimiento de contingencia para evitar cualquier afectación o paralización del proyecto en el caso en que los prestamistas decidan no ejercer la toma de posesión del contrato de concesión, y por lo tanto se proceda "inmediatamente a la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión" para poder contratar con un nuevo concesionario la ejecución del proyecto, de acuerdo con las cláusulas tercera y cuarta del otrosí propuesto.

Considerando lo anteriormente expuesto resultaría viable la suscripción del referido otrosí otrosí en los términos propuestos una vez atendidas las observaciones de la Interventoría (...)"

26. Que mediante memorando radicado ANI 2018-101-009472-3 de 27 de junio de 2018, que hace parte integral del presente documento, la Gerencia de Asesoría Legal y Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica, emitió concepto de viabilidad para la suscripción del presente otrosí en los siguientes términos:

"(...)

Sí resulta jurídicamente posible suscribir el otrosí al Contrato de Concesión No. 009 de 2015, en el sentido de:

- a. Modificar la Sección 3.12(a) de la Parte General del Contrato de Concesión.*
- b. Modificar la Sección 3.12(d)(v) de la Parte General del Contrato de Concesión.*
- c. Adicionar el numeral (viii) a la Sección 3.12(d) de la Parte General del Contrato de Concesión.*
- d. Modificar la Sección 17.3 (b) de la Parte General del Contrato de Concesión.*

(...)

Así las cosas, en atención a los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, esta Gerencia Legal considera conveniente y necesaria la suscripción de un Otrosí al Contrato de

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

Concesión, encaminado a modificar la Sección 3.12 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, con el fin de incluir dentro de las causales para que los Prestamistas tomen posesión del Proyecto Transversal del Sisga, la declaración de una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9º de la Ley 80 de 1993".

27. Que el presente Otrosí No. 5 se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo el dieciséis (16) de julio de 2018, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior, las Partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar la Sección 3.12(a) de la Parte General del Contrato de Concesión de la siguiente manera:

"(a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del Proyecto cuando:
(i) El Concesionario incumpla con sus obligaciones financieras de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito (o reglamento de colocación –o similar– cuando se trate de colocación de títulos en el mercado de capitales) suscritos con los Prestamistas; o
(ii) Cuando la ANI les ha notificado que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la Terminación Anticipada en cualquiera de las causales que puedan dar lugar a las declaratorias previstas en la Sección 17.2(a) de esta Parte General; o
(iii) Cuando la ANI les notifique que pueden ejercer tal derecho ante el acaecimiento de una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993."

CLÁUSULA SEGUNDA. - Modificar la Sección 3.12(d)(v) de la Parte General del Contrato de Concesión de la siguiente manera:

"(v) Si la causal de toma de posesión es (1) el acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato de las señaladas en la Sección 17.2(a) o (2) el acaecimiento de una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, la ANI comunicará al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de la Notificación Derecho de Toma en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, la ANI procederá a terminar el Contrato. Copia de esta Notificación Derecho de Toma

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

será enviada al representante y vocero del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda (si lo hubiere) por el Concesionario, así como a las compañías que emitieron las garantías y al Interventor por la ANI."

CLÁUSULA TERCERA. – Adicionar el numeral (viii) a la Sección 3.12(d) de la Parte General del Contrato de Concesión de la siguiente manera:

"(viii) Acaecida una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 (i) sin que los Prestamistas ejerzan su derecho a tomar posesión del Proyecto en los términos señalados en la Sección 3.12(a)(iii) de esta Parte General; o (ii) habiendo ejercido tal derecho la ANI no autorizare al nuevo Concesionario en los términos de la Sección 3.12(f) de esta Parte General, se terminará el presente Contrato siguiendo los lineamientos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 que obliga a la renuncia a la ejecución del mismo, de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato aplicando, en estos casos para efectos de la liquidación de Contrato, el Capítulo XVIII de la Parte General del Contrato. En caso de que los Prestamistas decidan no ejercer la toma de posesión, o de que la ANI no apruebe el nuevo Concesionario, en los términos de la Sección 3.12 (f) de esta Parte General, se entenderá que no ha sido posible ceder el presente Contrato en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y por tanto, se entenderá que se renuncia al mismo."

CLÁUSULA CUARTA. – Modificar la Sección 17.3 (b) de la Parte General del Contrato de Concesión de la siguiente manera:

"(b) En el caso en que los Prestamistas decidan no continuar con la ejecución del Contrato, la ANI podrá, previa terminación del presente Contrato, contratar un nuevo concesionario para que continúe la ejecución del Proyecto y/o adoptar todas las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la Ley Aplicable para garantizar la ejecución del objeto contratado."

CLÁUSULA QUINTA. – VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 009 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total vigencia y validez. Su no mención en el presente Otrosí No. 5 no exime a las Partes del cumplimiento de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA. – PREVALENCIA. El presente Otrosí prevalece en su contenido sobre las disposiciones del Contrato de Concesión en caso de discrepancia entre los dos documentos.

**OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 de 2015
"PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

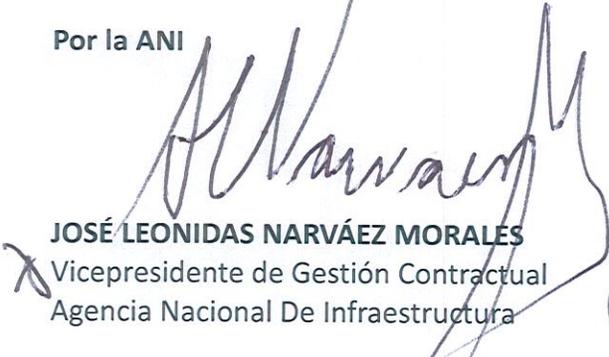
CLÁUSULA SÉPTIMA. – RIESGOS Y OBLIGACIONES. El presente otrosí no conlleva modificación en la identificación y asignación de los riesgos consignados en el Contrato de Concesión, así mismo no modifica las obligaciones correspondientes a las distintas etapas del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución, de conformidad con lo previsto en la Sección 12.3 (f) de la Parte General del Contrato de Concesión, el Concesionario presentará para aprobación de la Agencia, el Certificado expedido por la Aseguradora, en el que conste que la Entidad emisora de la Garantía conoce y acepta la modificación del contrato, así como el certificado de modificación de las Garantías si hay lugar a ello.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2018,

Por la ANI

Por el Concesionario

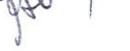

JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional De Infraestructura


ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO
Representante Legal
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S

Proyectó Aspectos:

Jurídicos: Rocío Andrea Guarin Ramirez – Apoyo Área Jurídica – V.J. 
Riesgos: Carlos Andrés Barrera Pesca – Apoyo Riesgos – V.P.R.E.
Financieros: Mario Andrés Rodríguez Toledo – Apoyo Área Financiera – V.G.C. 
Piedad Margoth Moncayo Solarte – Líder Apoyo a la Supervisión – V.G.C. 

Revisó:

Gabriel Vélez Calderón – Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual – V.J. 
Poldy Paola Osorio Álvarez – Coordinadora GIT Riesgos – V.P.R.E. 
Diana Ximena Corredor Reyes – Gerente G.I.T. Financiero – V.G.C. 
Gloria Inés Cardona Botero – Gerente de Proyectos – V.G.C. 

